CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-0621-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, actuando en calidad de Secretario General, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, nombrado mediante la Resolución DGEN No. 20247000364 del 04 de junio de 2024 y Acta de Posesión No. 132 del 04 de junio de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 y 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de las facultades delegadas por el Director General de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, con NIT 899.999.062-6, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.654.580, en su calidad de Gerente General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**., con NIT. 900.222.346-0, nombrado mediante acuerdo de Junta Directiva No. 087 del 12 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 16 de enero de 2024, según consta en acta No. 003 del 16 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EPC,** hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la **CORPORACIÓN**, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, estableció como objeto de la **CORPORACIÓN**: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’. **3)** Que considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la **CORPORACIÓN** con otras entidades públicas, existe el interés conjunto para suscribir un Convenio Interadministrativo con la **EPC**, entidad de carácter público que tiene intereses afines con la misionalidad y funciones de la **CORPORACIÓN**. **4)** Que mediante los

TERRITORIO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE

Bogotá, D. C. Calle24 N° 62 – 49
Complejo Empresarial Gran Estación II
Conmutador: 580 11 11

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co

Acuerdos CAR No. 22 de 2014 y No. 28 de 2017, se determinó la estructura interna de la Corporación, la cual se encuentra conformada por la Dirección General, la Secretaría General, Dirección de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Talento Humano, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones y el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río de Bogotá – FIAB; Dirección de Recursos Naturales; Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial; Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental; Dirección Jurídica; Dirección de Infraestructura Ambiental; Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano; Dirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales. **5)** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del mencionado Acuerdo 22 de 2014, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial-DGOAT tiene como propósito El Acuerdo CAR No. 28 de 2017 "por el cual se modifica el Acuerdo CAR No. 022 de 2014, que determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, y se dictan otras disposiciones", acuerda en su artículo primero, modificar el artículo 3 del Acuerdo CAR No. 022 de 2014 respecto de la estructura interna de la Corporación conformada ahora por la Dirección de Infraestructura Ambiental-DIA antes llamada Dirección Operativa y de Infraestructura-DOI, y en su artículo cuarto, modifica el artículo 16 del Acuerdo CAR No. 022 de 2014, definiendo el propósito y funciones de la Dirección de Infraestructura Ambiental, entre las que se enmarca la función de "*Coordinar con las entidades territoriales y de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, el diseño e implementación de los proyectos de obras de infraestructura cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, saneamiento y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas de la jurisdicción".* **6)** Que mediante acuerdo 09 de mayo 31 de 2024, **LA CORPORACION** adoptó el Plan de Acción Cuatrienal - PAC 2024-2027, instrumento de planificación en el cual se plasma el compromiso institucional de **LA CORPORACIÓN** para el próximo cuatrienio, y se determina la ruta a seguir en materia ambiental para el Territorio CAR. **7)** Que, este documento se estructuró bajo una metodología participativa en la que se identificaron necesidades de los actores presentes en el Territorio CAR. Este acercamiento permitió tener un cubrimiento de los 104 municipios, de los cuales noventa y ocho (98) son del departamento de Cundinamarca, seis (6) corresponden al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá, a través de veinticinco (25) mesas regionales y seis (6) mesas específicas desarrolladas (Comunidades Indígenas, Sector Minero, Expertos, Sectores Productivos, Articulación Actores SINA para la Integración Regional y Academia). **8)** Que la Gobernación de Cundinamarca, expidió el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 "*Gobernando: Más que un plan*" que fue adoptado a través de la ordenanza N° 001-2024 de la Asamblea de Cundinamarca: "*La comunidad es la protagonista, bajo la mirada de la cohesión social y la garantía de derechos, reconociendo el enfoque diferencial y la participación ciudadana, así como la dignificación del campo, la preservación del ambiente y la resiliencia hacia el cambio climático*". Este, además, está compuesto por 4 ejes estratégicos y uno transversal: 1.

TERRITORIO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE

Bogotá, D. C. Calle24 N° 62 – 49
Complejo Empresarial Gran Estación II
Conmutador: 580 11 11

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co

Transformando territorios competitivos, 2. Seguridad y convivencia ciudadana, 3. Desarrollo humano, y 4. Cundinamarca sostenible, y Gobernando para el desarrollo como eje transversal; y, 4 líneas estratégicas a saber: (i) bienestar verde, (ii) con unidad, (iii) competitividad compartida, (iv) buen gobernar. **9)** Que la línea estratégica "Bienestar Verde" *aboga por un equilibrio entre la producción, el desarrollo económico y la preservación de los recursos naturales, reconociendo que la prosperidad humana está intrínsecamente ligada a la salud del planeta. Esto implica promover prácticas comerciales y agrícolas sostenibles que respeten los límites del medio ambiente y contribuyan a la conservación de la biodiversidad, y los ecosistemas saludables. El bienestar verde también implica la promoción de estilos de vida hacia patrones más conscientes y responsables, que incluyan la reducción del consumo excesivo, la elección de opciones de transporte y alimentación sostenibles, y la promoción de la reutilización y el reciclaje. Esto va de la mano con el fomento de la conciencia ambiental y la educación pública sobre la importancia de proteger y preservar nuestro entorno natural para las generaciones futuras.* **10)** Que por otra parte, por medio de la ordenanza 004 de 2008, la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, facultó al Gobernador para formular e implementar el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el departamento de Cundinamarca PDA, dándosele del mismo modo facultades para Conformar y/o participar en una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carácter Público en los términos de la ley 142 de 1994. **11)** Que mediante el Decreto Departamental No. 180 de 2008, se formula e implementa el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Cundinamarca y en su artículo segundo, se designa como gestor del PDA Cundinamarca a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. **12)** Que en mérito de lo anterior, por medio de la Escritura Pública No 2069 de 2008 de la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, fue constituida EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P – EPC, como una empresa por acciones, para la prestación de servicios públicos domiciliarios del orden departamental, de carácter oficial, bajo el tipo societario de Sociedad Anónima. **13)** Que el objeto principal de las EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P – EPC, es la prestación efectiva de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas, entre otros; así como servicios públicos no domiciliarios y el desarrollo de actividades complementarias inherentes a los mismos. **14)** Que el artículo 2.3.3.1.1.1 del decreto 1077 de 2015, define los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, como un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios.. **15)** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.3.1.4.1 del mismo decreto, pueden ser participantes de los

TERRITORIO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE

Bogotá, D. C. Calle24 N° 62 – 49
Complejo Empresarial Gran Estación II
Conmutador: 580 11 11

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co

Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, entre otros, las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios ubicados en el territorio del respectivo departamento. **16)** Que es necesario asegurar la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables a través de infraestructura para la remoción eficiente de la carga contaminante generada por las poblaciones de cabeceras municipales y centros poblados con el fin de lograr vertimientos en términos de calidad con mínimo impacto en las fuentes hídricas de la jurisdicción, lo cual permite además dar avance en la ejecución de las estrategias del documento CONPES 3320 de 2004 denominado Estrategia para el manejo ambiental del Río Bogotá y el Megaproyecto Río Bogotá, así como del Plan de Gestión Ambiental Regional (2024-2035) y el Plan de Acción Cuatrienal 2024 -2027, instrumentos que en observancia a las funciones determinadas por las Leyes 3 de 1961 y 99 de 1993 incorporan el apoyo a los entes territoriales en el desarrollo de la infraestructura en saneamiento básico como aporte a la descontaminación y recuperación del ambiente. **17)** Que de conformidad con los deberes constitucionales y legales que le corresponden a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en el marco de la ley 99 de 1993, así como lo contemplado en el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA y el cumplimiento de las obligaciones que en cabeza de la corporación han sido impuestas en virtud del cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 25 de agosto de 2004, ratificada en lo que se relaciona a este asunto mediante sentencia del Consejo de Estado de fecha 28 de marzo de 2014, que posteriormente fue adicionada y aclarada el 17 de julio del mismo año, relativo a la implementación de un Plan de Salvamento del Río Bogotá y la generación de las bases para su descontaminación definitiva para dar cumplimiento a las ordenes allí impuestas en cabeza de la Corporación, así como lo ordenado en la Sentencia AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, por la cual se resolvió la acción popular, estableciendo órdenes relacionadas con las acciones para la descontaminación del Río Bogotá y el de todas sus subcuentas hidrográficas, orientadas al mejoramiento continuo de la calidad de vida de los habitantes de la cuenca del río Bogotá a través de su sostenibilidad ambiental, integrando dentro de sus proyectos los componentes bióticos, sociales, ambientales e institucionales, los cuales se enmarcan dentro de la misionalidad de la CAR., en armonía con los instrumentos de planeación institucional y departamental (P.A.C. 2024-2027, P.G.A.R, 2024-2035, PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024-2027); se suscribió el convenio interadministrativo marco No. CAR-CONV-INT-2974-2024 cuya finalidad es Aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Car y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en su condición de gestor del Plan Departamental De Agua y Saneamiento de Cundinamarca, para la ejecución de proyectos de saneamiento básico en municipios de la jurisdicción CAR en el territorio de Cundinamarca, con el objeto de trazar una hoja de ruta para el desarrollo de iniciativas conjuntas que permitan desarrollar un trabajo mancomunado entre el departamento de Cundinamarca por medio de la EPC y la CAR,

que se materialice en el desarrollo y ejecución de estudios y diseños relacionados, y la construcción de obras en los municipios que conforman la Jurisdicción CAR y se encuentran ubicados en el Departamento de Cundinamarca, para el cumplimiento de las ordenes relacionadas con la sentencia del Rio Bogotá y la atención de las necesidades que en relación con saneamiento básico le corresponde atender a estas entidades. **18)** Que existen municipios estratégicamente priorizados dentro del departamento de Cundinamarca, ubicado en la región Andina de Colombia, una de las zonas más importantes en términos de biodiversidad y recursos hídricos del país, seleccionados por su relación directa con la cuenca del río Bogotá, que presentan características geográficas, sociales y ambientales que los conectan con este sistema hídrico vital cuya intervención se enfoca en abordar las necesidades derivadas del crecimiento urbano, las deficiencias en infraestructura de saneamiento básico y los vertimientos no tratados, que afectan la calidad del recurso hídrico y generan un impacto ambiental significativo en la cuenca**. 19)** Que de conformidad con el documento técnico estos municipios son: Agua de Dios, Anapoima, Anolaima, Cachipay, Granada, Quipile, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, Sibaté y, Sopó ubicados dentro del departamento de Cundinamarca bajo la jurisdicción de la CAR. **20)** Que dada la facultad para celebrar convenios con entidades públicas consagradas en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la **CORPORACIÓN** estima viable celebrar el presente Convenio Interadministrativo con EPC**. 21)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determinó frente a la celebración de Convenios o Contratos Interadministrativos lo siguiente: ‘‘*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto*’’. **22)** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la **CORPORACIÓN** expidió el Acto Administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa. **23)** Que la Dirección Operativa de la Secretaría General, revisó los documentos presentados por la Dirección de Infraestructura Ambiental -DIA-, y avaló la suscripción del presente convenio, por lo que procedió a la verificación de los antecedentes del representante legal **EPC** en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. **24)** Que en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE EJECUTAR “LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LAS FUENTES HIDRICAS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTA, JURISDICCIÓN CAR EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE:** El alcance del presente convenio comprende todas las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y demás que sean requeridas para el desarrollo de los estudios, diseños y obras complementarias en los municipios priorizados de Cachipay, Quipile, San Antonio de

Tequendama, Agua de Dios, Ricaurte, Anolaima, Anapoima, Sopó, Sibaté y Granada, los cuales contemplan el proyecto diseñado a nivel de ingeniería de detalle, con el siguiente alcance técnico: 1) Actualizar y/o ajustar los estudios y diseños para la construcción de la PTAR del centro poblado Peña Negra, municipio de Cachipay. 2) Estructurar y formular los estudios y diseños para la construcción de la PTAR Mesitas (incluye interceptores y colector) del municipio de Anolaima. 3) Estructuración y formulación de los estudios y diseños para la optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano (incluye PTAR, colectores, interceptores y emisarios finales) del municipio de Granada. 4) Estructurar y formular los estudios y diseños para la construcción de la PTAR urbana en el municipio de Quipile. 5) Estructurar y formular los estudios y diseños para la construcción de la PTAR de Santandercito, municipio de San Antonio del Tequendama. 6) Estructurar y formular los estudios y diseños para la construcción de interceptores y la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del casco urbano del municipio de Agua de Dios. 7) Estructurar y formular los estudios y diseños para la construcción del interceptor alterno King Ranch hasta la vereda El Higuerón Fase II, municipio de Anapoima. 8) Estructurar y formular los estudios y diseños para la construcción del interceptor de aguas residuales Magdalena - Fase I, del municipio de Ricaurte. 9) Estructuración y formulación de los estudios y diseños para la construcción de la Fase II plan maestro de alcantarillado de los Barrios Neruda, García y Vereda Chacua, Municipio de Sibaté, incluye diseño de colectores e interceptores. 10) Estructuración y formulación de los estudios y diseños para la construcción del Plan Maestro de alcantarillado del Centro Poblado Briceño, municipio de Sopó, incluye diseño de colectores e interceptores. 11) Estructurar y formular los estudios y diseños para la optimización de la PTAR del casco urbano (San Mateo), incluye conexión con la zona de expansión Tierra de Ensueños, municipio de Cachipay. **CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN.** En virtud de la naturaleza del convenio, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de Administración pública, le corresponde a **LA CORPORACIÓN** lo siguiente: **1.** Aportar los recursos financieros para el desarrollo del objeto del convenio, según la Clausula FORMA DE DESEMBOLSOS**. 2.** Designar un supervisor para que efectúe el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, legal y jurídico, quien representará a la CORPORACIÓN y verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las partes en el marco de la ejecución del Convenio conforme a las competencias que le asigne la ley, canalizará la información y la participación que se requiera. **3.** Presentar como requisito para la suscripción del acta de inicio del convenio los documentos de designación de los supervisores por cada una de las partes para la ejecución del convenio. **4.** Atender de forma oportuna cada uno de los requerimientos técnicos, jurídicos y administrativos que permitan ejecutar el Convenio**. 5.** Adelantar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones legales y contractuales, y que se consideren necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto convenido. **6.** Apoyar logísticamente las actividades de integración y socialización que requiera el proyecto o que EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA - EPC solicite**. 7.** Una vez terminado el convenio, suscribir el acta de liquidación dentro de los términos y condiciones

acordados. **8.** Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del Convenio, las consagradas en la ley, en documentos y anexos que forman parte integral del mismo, dentro del término y las condiciones acordadas**. CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DE EPC. 1.** Ser ejecutor del Convenio suscribiendo los contratos de consultoría e interventoría que garanticen el cumplimiento del objeto. **2.** Designar un supervisor para que efectúe el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, legal y jurídico, quien representará a EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA – EPC y verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las partes en el marco de la ejecución del Convenio conforme a las competencias que le asigne la ley, canalizará la información y la participación que se requiera. **3**. Aportar los recursos financieros para el desarrollo del objeto del convenio. **4**. Evaluar y determinar la conveniencia de los pagos que se realicen en el marco de la ejecución de los contratos de consultoría e interventoría, a través de los supervisores designados para el Convenio y para el contrato de interventoría; así como adelantar las gestiones administrativas para el pago correspondiente. **5.** Garantizar que los recursos objeto del convenio sean de manejo exclusivo en la cuenta de destinación especifica constituida para tal fin, para que las partes intervinientes tengan derecho a acceder a la información financiera y consultar su estado. **6**. Presentar como requisito para la suscripción del acta de inicio del Convenio, copia del documento de designación del supervisor por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA - EPC. **7**. Adelantar los procesos de contratación tanto de consultoría como de interventoría, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la legislación vigente y concordante en la materia. **8**. Entregar oportunamente a los contratistas de consultoría e interventoría para su aplicación, la documentación necesaria para la ejecución de los contratos (autorizaciones y permisos, especificaciones y demás consideraciones técnicas, incluidos los estudios previos, pliegos y adendas del proceso de contratación de origen, reconocimiento de los derechos de contenido económico pactado) y la normatividad interna que requiera para su labor. Así mismo, poner en conocimiento las normas relacionadas con HSEQ de LA CORPORACIÓN. **9**. Exigir dentro de los contratos que se deriven del Convenio, las garantías con los amparos determinados en la normativa vigente, en las cuantías y plazos que la legislación y normatividad colombiana establezca, garantizando que se mantengan actualizadas conforme a las condiciones de ejecución del contrato, para lo cual se requiere que la Corporación y el Municipio sea incluidos como asegurados y beneficiarios. **10**. Velar porque el personal de interventoría y consultoría, durante le ejecución de los contratos derivados del Convenio, con sus actuaciones no atenten contra la buena relación entre las partes, la comunidad o generen impacto negativo a la CORPORACIÓN o el medio ambiente, caso en el cual, podrá solicitar el retiro o reemplazo del mismo. **11**. Garantizar que los contratos derivados del convenio se realicen con la calidad requerida de acuerdo con los parámetros establecidos dentro del proyecto. **12**. Incluir las condiciones y procedimientos necesarios para el recibo final de la consultoría e interventoría y posterior liquidación de los contratos derivados. **13**. Informar a la CORPORACIÓN los inconvenientes que se presenten durante la ejecución, así como proponer las soluciones que correspondan. **14**. Cumplir con los lineamientos del

Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS vigente y los actos administrativos que lo modifiquen o sustituyan para la ejecución de los estudios y diseños que se deriven del presente CONVENIO. **15**. Garantizar que los recursos aportados por la Corporación sean invertidos exclusivamente en los estudios y diseños de los Interceptores, Emisarios finales y Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas. **16**. Realizar el aporte correspondiente a "REMUNERACION DEL GESTOR" en cada proyecto, el cual se tomará como contrapartida de E.P.C. Dicho aporte se entenderá como un aporte en especie, destinado a los gastos administrativos y de servicios profesionales necesarios para el desarrollo del objeto contractual. Una vez terminado el convenio, suscribir el acta de liquidación dentro de los términos y condiciones acordados. **17**. Atender de forma oportuna los requerimientos relacionados con el desarrollo de sus obligaciones, que le sean realizados por la CORPORACIÓN. **18**. Exigir al contratista y al interventor la constitución de una garantía única otorgada por una compañía de seguros bajo el régimen entidades públicas, a favor de la CAR y de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA – EPC, que contemple los amparos establecidos en la norma y con las respectivas cuantías de conformidad al valor total de los contratos derivados a que haya lugar. **19**. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del Convenio, las consagradas en la ley, en documentos y anexos que forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del Convenio se estimará en **ONCE (11) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO.** El valor estimado para el proyecto corresponde a la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($12.355.704.255), INCLUIDO IVA (si aplica)** e incluido todo costo directo e indirecto, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter municipal, nacional y/o departamental que la ejecución del convenio conlleve a través de los contratos derivados**.** En desarrollo del convenio, las partes aportarán los recursos así: **La CORPORACIÓN aportará la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.00),** provenientes del 50% Porcentaje Ambiental Distrito Capital – FIAB; amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25600059, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera el 02 de enero de 2025. Por su parte, **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA - EPC aportará la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.355.704.255),** provenientes del Plan Departamental de Aguas - SGR Departamental y SGP Municipal. Este aporte se realizará con los recursos existentes en el patrimonio autónomo FIA, a través de los Certificados de Disponibilidad de Recursos que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	CDR	OBJETO

AGUA DE DIOS	17725	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR CASCO URBANO, MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS
	17726	INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR CASCO URBANO, MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS
ANAPOIMA	17727	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR ALTERNO KING RANCH HASTA VEREDA EL HIGUERÓN FASE II, MUNICIPIO DE ANAPOIMA
	17728	INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR ALTERNO KING RANCH HASTA VEREDA EL HIGUERÓN FASE II, MUNICIPIO DE ANAPOIMA
ANOLAIMA	17729	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN PTAR DE LA MESITA, MUNICIPIO DE ANOLAIMA
	17730	INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN PTAR DE LA MESITA, MUNICIPIO DE ANOLAIMA
CACHIPAY (PTAR Peña Negra)	17733	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR DEL CENTRO POBLADO PEÑA NEGRA, MUNICIPIO DE CACHIPAY
	17734	NTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR DEL CENTRO POBLADO PEÑA NEGRA, MUNICIPIO DE CACHIPAY
CACHIPAY (PTAR San Mateo)	17731	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PTAR DEL CASCO URBANO (SAN MATEO), INCLUYE CONEXIÓN CON LA ZONA DE EXPANSIÓN TIERRA DE ENSUEÑOS, MUNICIPIO DE CACHIPAY
	17732	INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PTAR DEL CASCO URBANO (SAN MATEO), INCLUYE CONEXIÓN CON LA ZONA DE EXPANSIÓN TIERRA DE ENSUEÑOS, MUNICIPIO DE CACHIPAY
GRANADA	17735	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO (INCLUYE PTAR, COLECTORES, INTERCEPTORES Y EMISARIOS FINALES) DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, CUNDINAMARCA
	17736	INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO (INCLUYE PTAR, COLECTORES, INTERCEPTORES Y EMISARIOS FINALES) DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, CUNDINAMARCA
QUIPILE	17737	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR DEL URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIPILE
	17738	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR DEL URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIPILE
	17739	INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR DEL URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIPILE

RICAURTE	17740	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR DE AGUAS RESIDUALES MAGDALENA -FASE I
	17741	INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR DE AGUAS RESIDUALES MAGDALENA -FASE I
SAN ANTONIO TEQUENDAMA	17744	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR DE SANTANDERCITO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
	17745	INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR DE SANTANDERCITO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
SIBATE	17479	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS NERUDA, GARCIA Y VEREDA CHACUA, MUNICIPIO DE SIBATÉ
	17518	INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS NERUDA, GARCIA Y VEREDA CHACUA, MUNICIPIO DE SIBATÉ
	17519	INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS NERUDA, GARCIA Y VEREDA CHACUA, MUNICIPIO DE SIBATÉ
SOPO	17746	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO BRICEÑO, MUNICIPIO DE SOPÓ, INCLUYE DISEÑO DE COLECTORES E INTERCEPTORES
	17747	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO BRICEÑO, MUNICIPIO DE SOPÓ, INCLUYE DISEÑO DE COLECTORES E INTERCEPTORES
	17748	INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO BRICEÑO, MUNICIPIO DE SOPÓ, INCLUYE DISEÑO DE COLECTORES E INTERCEPTORES

Los recursos se desembolsarán así: **a) UN PRIMER DESEMBOLSO**: Equivalente al 50% del total del aporte de la Corporación, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución del convenio, la suscripción del acta de inicio y entrega por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA - EPC del documento de metodología detallada para desarrollar el convenio. **b) UN SEGUNDO DESEMBOLSO**: Equivalente al 30% del total del aporte de la Corporación, contra la suscripción de las actas de inicio de los contratos derivados de consultoría e interventoría. **c) UN TERCER DESEMBOLSO:** Equivalente al 10% del total del aporte de la Corporación contra entrega completa de todos y cada uno de los estudios y diseños objeto del convenio. **d) UN CUARTO Y ULTIMO DESEMBOLSO:** Equivalente al 10% del total del aporte de la Corporación, previa acta de liquidación de los contratos derivados del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de producirse rendimientos financieros en la cuenta bancaria de destinación específica

estos serán devueltos a la cuenta bancaria que la Corporación indique, de manera proporcional a los aportes realizados por cada conviniente; dentro de los quince (15) días siguientes al último pago efectuado a los contratos derivados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los presupuestos individuales por municipio se incluye un costo de REMUNERACION DEL GESTOR correspondiente al 4% el cual se tomará como contrapartida de E.P.C., y se entenderá como un aporte en especie, destinado a los gastos administrativos y de servicios profesionales necesarios para el desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos aportados por la Corporación solamente podrán invertirse en estudios y diseños de Interceptores, Emisarios finales y Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y será responsabilidad de EPC certificar a la CAR el uso exclusivo de los mismos. **CLÁUSULA SÉPTIMA – COMITÉS DE SEGUIMIENTO.** Con el fin de hacer acompañamiento y seguimiento a la ejecución del convenio, se conformará un Comité de Seguimiento para la verificación del cumplimiento de los compromisos de las partes, para lo cual se realizará un comité con la periodicidad requerida según las necesidades de interacción de las partes, en los que participarán los supervisores de las dos (2) entidades, así como demás funcionarios o contratistas que las partes consideren necesario invitar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento estará a cargo de la Supervisión de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR quien tendrá como funciones: 1) Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Seguimiento. 2) Citar y coordinar las sesiones del Comité de Seguimiento, así como el manejo del archivo de los documentos que se generen en virtud o en desarrollo del Comité de Seguimiento. 3) Las que se relacionen con las funciones anteriores. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las recomendaciones del Comité de Seguimiento deben ser adoptadas por consenso, estar motivadas y constar en acta suscrita por integrantes del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando algún integrante del Comité de Seguimiento lo considere pertinente, podrá solicitar sean invitados a las sesiones del Comité las personas que sean necesarias con el fin de que estos profieran sus conceptos en relación con el asunto objeto de estudio; igualmente aplica a los profesionales de cada una de las Entidades que integran el Convenio Interadministrativo, cuando la especialidad del tema a tratar lo requiera; invitados que tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Comité de Seguimiento en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, u ordenadores de gasto debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio Interadministrativo. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los delegados de los integrantes que conforman el Comité de Seguimiento tendrán voz y voto en calidad de delegado y/o miembro principal del Comité. **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**. La supervisión del convenio será ejercida de manera conjunta por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA - EPC, en los términos establecidos en el convenio, en virtud de lo cual cada supervisor representará a

la correspondiente entidad en las reuniones, comités y demás escenarios donde se requiera, atendiendo la normatividad vigente sobre esta materia, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Manual de Supervisión e Interventoría de las respectivas entidades y demás normas concordantes en la materia. La supervisión será designada para cada una de las entidades, por los respectivos ordenadores del gasto así: **1) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN**: Estará a cargo del (la) **DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL – DIA (CÓDIGO 0100-GRADO 22) O DEL (LA) DIRECTOR (A) DEL FONDO PARA LAS INVERSIONES AMBIENTALES EN LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ – FIAB (CÓDIGO 0100-GRADO 22)**; y, 2) **POR PARTE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA - EPC**: estará a cargo de la **SUBGERENCIA TÉCNICA Y LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS**. **PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES DEL CONVENIO:** Serán obligaciones de la supervisión además de las contenidas en la ley y reglamentos internos de las entidades participantes: **1.** Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del Convenio Interadministrativo. **2.** Realizar las actas pertinentes y que conlleve al desarrollo y ejecución del Convenio Interadministrativo. **3.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Convenio Interadministrativo y proponer alternativas de solución a las mismas. **4.** Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Convenio y darles el trámite que corresponda. **5.** Proyectar las actas de terminación y liquidación del Convenio. **6.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN y de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA - EPC. **7.** Analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **8.** Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión e Interventoría de las partes del convenio. **9.** Efectuar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del convenio.**10.** Comunicar de forma oportuna al comité de seguimiento o quien haga sus veces las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. **11.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio **PARÁGRAFO 1:** Si durante el término de ejecución del convenio o su liquidación se produce un cambio respecto de alguno de los funcionarios que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo: b. certificación de cumplimiento del período respectivo y c. calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio de sus tareas como supervisor hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión para el caso del supervisor CAR. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio por parte de **LA CORPORACIÓN** o de **EPC**, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de ausencia absoluta o temporal del supervisor, las funciones asignadas a éste las asumirán los ordenadores de gasto de cada una de las Entidades. **PARÁGRAFO CUARTO:** El funcionario encargado de la supervisión por parte de **LA CORPORACIÓN** a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución se llegare a dar. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD.** Las partes se obligan y comprometen a mantener indemne a la otra, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos, con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** Con ocasión a la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes responderán por las obligaciones y compromisos derivados del mismo, y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del convenio asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El presente Convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA – GARANTÍAS.** De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P. considera que no es necesaria la exigencia de garantías, toda vez que, los recursos que se utilizaran para la ejecución del convenio interadministrativo se encuentran amparados en un contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos, razón por la cual, no genera riesgo para la entidad la suscripción del mismo. Adicionalmente, el proponente que resulte adjudicatario del contrato derivado tendrá la obligación de constituir las pólizas de cumplimiento y sus amparos correspondientes para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente Convenio, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE CEDER O SUBCONTRATAR EL CONVENIO.** Las partes no podrán ceder la calidad de ejecutores del convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN.** Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que dispongan las PARTES, suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado del convenio. En aquellos casos en que alguna de las partes no se presente a la liquidación previa notificación que haga la **CORPORACIÓN**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la **CORPORACIÓN** tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO.** La falta de entrega oportuna, por parte de **EPC**, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámte de liquidación del Convenio, dará lugar al inicio de las actuaciones pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del convenio se haya desarrollado a satisfacción. **CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales**: 1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes. **2.** Por acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Por vencimiento del término. **4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. **5.** Por diferencias y controversias, relativas a la ejecución y desarrollo del convenio. **6.** Por la presencia de causales o circunstancias que afecten la ejecución normal del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente convenio que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008 y Ley 2157 de 2021. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al

respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS.** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio Interadministrativo; cada una responderá frente a terceros, por los compromisos que específicamente asuman en razón del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.** El Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PRODUCTOS A ENTREGAR.** EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA – EPC en calidad de ejecutor del Convenio deberá entregar: 1) Informes mensuales de supervisión de la ejecución del convenio, que deberán ser presentados durante el término establecido por la supervisión, los cuales se constituirán en documentos contractuales que harán parte de la documentación del convenio, y velará por la atención oportuna a cada uno de los requerimientos que permitan ejecutar el Convenio. Dichos informes deberán contener como mínimo lo siguiente: a) Descripción de la ejecución de las actividades en el periodo correspondiente. b) Ejecución financiera en el marco del convenio y para los contratos derivados, las gestiones realizadas por la supervisión de EPC encaminadas al cumplimiento de sus compromisos, informes de ejecución correspondientes a los contratos derivados, actas de comités celebradas, actuaciones contractuales suscritas para los contratos derivados, soportes de la verificación al cumplimento al Sistema Integrado de Gestión y demás información que la CORPORACIÓN considere necesario. 2) Informe final de ejecución del Convenio, que debe incluir, el análisis de la totalidad de las actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio y contener como adjuntos los productos generados con la aprobación correspondiente, entre los cuales se destacan: a) Informes mensuales de los contratos de consultoría e interventoría. b) Informe Final del contrato de consultoría e interventoría. c) Validación de la aplicabilidad del plan de gestión del riesgo del vertimiento. d) Estudios y diseños definitivos de cada uno de los proyectos que hacen parte del convenio. e) Acta de Terminación y/o recibo Final de los contratos derivados. f) Actas de liquidación de los contratos derivados. g) Los demás documentos que hagan parte del registro de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los informes que se presenten en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo deberán contener como mínimo lo siguiente: A) COMPONENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO: 1. Informe de avance de ejecución contable y financiera en donde se establezcan las actividades desarrolladas (consultoría e interventoría), dicho avance deberá ir acompañado de los soportes. 2. Extracto bancario de la cuenta bancaria donde se manejan los recursos de los contratos derivados. 3. Comprobantes de pago de los giros realizados a través de la cuenta bancaria en la que se manejan los recursos del Convenio Interadministrativo, correspondiente al desembolso de los recursos de los contratos celebrados por la entidad ejecutora para dar cumplimiento al objeto del Convenio Interadministrativo, con sus soportes (acta parcial, copia de la factura, comprobante de egreso) y el reporte de los rendimientos financieros generados

en la cuenta durante el periodo reportado (extracto bancario y soporte de traslado a la cuenta de la CORPORACIÓN) y los demás documentos que sean solicitados como certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias para cada uno de los pagos realizados en virtud de los contratos derivados celebrados por el ejecutor, en cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo. Para tal efecto, el ejecutor deberá revisar y certificar las deducciones de los impuestos y/o tasas conforme la normatividad que le resulte aplicable en esta materia. 3) Certificado de cierre de la cuenta, una vez se realice la terminación y liquidación de los contratos derivados, se hayan devuelto los rendimientos financieros, recursos no ejecutados y se haya liquidado el convenio. **B) COMPONENTE TÉCNICO Y AMBIENTAL:** 1. Actividades desarrolladas en el período del informe: identificar las actividades que tuvieron ejecución durante el período reportado, resumiendo para cada una, las gestiones realizadas, con la indicación de los documentos, archivos y/o gestión resultada de las actividades desarrolladas. 2. Informe técnicos y ambientales mensuales de ejecución del proyecto en relación a consultoría e interventoría. 3. Relación de las cantidades correspondientes a las actividades ejecutadas. 4. Registros fotográficos en medio magnético. 5. Actualización del programa de ejecución del proyecto (si aplica). 6. Copia de las actas parciales de los contratos derivados con sus anexos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PROPIEDAD DE LOS BIENES O PRODUCTOS:** Los bienes o productos de la ejecución de la contratación derivada que adelante EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA - EPC en el marco del convenio pertenecerán a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA - EPC y a LA CORPORACIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1450 de 2011 y bajo la condición de que trata el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las entidades firmantes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del Convenio Interadministrativo, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normativa contractual, y demás normas relacionadas sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Memorando No. 20253000059 de fecha 02 de enero de 2025 junto con sus correspondientes anexos. **2.** Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. **3.** Los informes emitidos durante la ejecución del Convenio Interadministrativo. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Convenio Interadministrativo y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en los Estudios Previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES APLICABLES.** El Convenio Interadministrativo se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1933, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** El convenio se ejecutará en los municipios de Cachipay, Quipile, San Antonio de Tequendama, Agua de Dios,

Ricaurte, Anolaima, Anapoima, Sopó, Sibaté y Granada – Cundinamarca, pertenecientes a la jurisdicción CAR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este Convenio Interadministrativo, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.**CLÁUSULA TRIGESIMA - NOTIFICACIONES DE LAS PARTES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las partes, indicados a continuación: **LA CORPORACIÓN**: Dirección: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Piso 7., Dirección electrónica: sau@car.gov.co y **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, Dirección: Calle 24 # 51-40 Calle 24 # 51-40 Piso 11. Correo electrónico: juridica@epc.com.co Las partes autorizan de manera expresa, con la firma del presente documento, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma. Para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio, agotando previamente los requisitos de ejecución a que haya lugar.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Laura Dayana Alarcón Niño - Contratista SGEN
Revisó: Nestor Fabio Chinchilla Sierra – Contratista SGEN
Vo.Bo.: Blanca Miryam Gómez Perdomo – Directora Operativa SGEN